



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4990/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4990/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Nombre de las personas trabajadoras, número de empleado, adscripción de área y sueldo base de toda la plantilla laboral de la Alcaldía Cuauhtémoc

Por la negativa de entrega de la
información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Remuneraciones, personas servidoras públicas, sueldos, salarios, obligación de transparencia, vínculo electrónico, criterio 04/21.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4990/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4990/2024

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4990/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El treinta de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074324003586.
2. El once de noviembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio AC/DGA/DRH/01109/2024 con anexo, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El doce de noviembre, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“Se me negó la información a la cual quise tener acceso como fue:

Nombre de los empleados, número de empleado, adscripción de área trabajo y sueldo base, de los trabajadores del tipo de nómina 8, así como los de estabilidad laboral, y base, de toda la alcaldía Cuauhtémoc; con el fin de localizar a deudor moroso de pensión alimenticia.

Me enviaron instrucciones para tener acceso a la información; sin embargo, no existe el apartado que mencionan de "transparencia" en su portal de internet. Es muy estresante, donde incumplen el artículo 6 constitucional. Por lo que solicito su ayuda para que se me entregué la información solicitada. Ya perdí mucho tiempo y solo se burlan de los ciudadanos que desconocemos el proceso.”

4. El quince de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintiocho de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio AC/JUDT/6663/2024 y sus respectivos anexos; a través de los cuales rindió sus alegatos, presentó las pruebas que estimó pertinentes y defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

6. El seis de diciembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de noviembre; por lo que, al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es decir, el doce de noviembre, **es claro que el mismo fue presentado en**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Nombre de los empleados, número de empleado, adscripción de área trabajo y sueldo base, de los trabajadores del tipo de nómina 8, así como los de estabilidad laboral, y base, de toda la alcaldía Cuauhtémoc; con el fin de localizar a deudor moroso de pensión alimenticia. ” (sic)

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

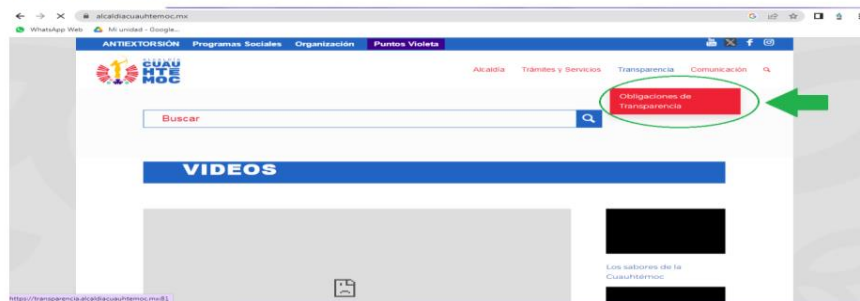
b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública de mérito, a través de la Dirección de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

Al respecto, hago de su conocimiento que lo requerido por el particular es información pública de oficio, misma que se establece en el artículo 121, fracción IX, de las Obligaciones de Transparencia, esto de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, la persona solicitante podrá consultar dicha información por medio de la página web de la Alcaldía Cuauhtémoc, a través de la siguiente liga: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/>, para lo cual, se proporciona en archivo electrónico denominado **INFO PUB 092074324003586**, la guía en formato PDF para facilitar la navegación dentro dicha página.

A la respuesta se anexó un archivo en formato PDF titulado “GUÍA PARA OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC”, que contiene lo siguiente:

1. La persona solicitante, deberá ingresar a la siguiente liga: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/>, en donde deberá posicionar el cursor sobre la pestaña “**Transparencia**”, para poder desplegar el apartado “**Obligaciones de Transparencia**” el cual deberá seleccionar.



2. Una vez seleccionado lo anterior, se abrirá otra pestaña la cual corresponderá al “**Portal Ciudadano**” de esta Alcaldía Cuauhtémoc, donde, al desplazarse hacia abajo, se podrán encontrar los artículos relacionados a las Obligaciones de Transparencia reportados por este Sujeto Obligado, entre ellos el artículo 121 “**Obligaciones Comunes**”, cuyo artículo es el que nos interesa para esta Solicitud de Acceso a la Información Pública, mismo que deberá seleccionar, así como el año a consultar.



transparencia.alcaldia.cua.huemoc.mx/1/?_ga=2.63404907.537460531.1730938321-2001025301.1728582683&_gl=1*jh6wzt*_ga*MjAwMTAyNTMwMS4xNz4NTgyNjgz*... WhatsApp Web Mi unidad - Google...

Obligaciones de Transparencia

Obligaciones de transparencia

CONSULTA DE INFORMACIÓN

Año 2024

121.- OBLIGACIONES COMUNES

141.- LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES

145.- CONSULTA DE INFORMACIÓN

172.- CADA ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO ELABORARÁ UN ÍNDICE DE LA INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO CLASIFICADA

122.- PROGRAMAS SOCIALES

142.- TRATÁNDOSE DE CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES

146.- CALENDARIO DE ACTIVIDADES

124.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

143.- OBRAS PÚBLICAS

147.- RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS

BUSCAR

- Una vez realizado lo ya mencionado, seguiremos desplazándonos hacia abajo para poder llegar a la fracción IX del artículo 121, procediendo a seleccionar el periodo interés del particular.

Obligaciones de Transparencia		
	SE ENCONTRAR EN EL REGÍMEN DE CONFIANZA O HONORARIOS Y PERSONAL DE BASE.	
T21. OBLIGACIONES COMUNES	IX - LA REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA Y NETA DE TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN, EN UN FORMATO QUE PERMITA VINCULAR A CADA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA CON SU REMUNERACIÓN	
	A - REMUNERACIONES BRUTA Y NETA DE TODOS LOS(AS) SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS) DE BASE Y DE CONFIANZA.	ABRIL - JUNIO - 2024 ENERO - MARZO - 2024
	B - TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS.	ABRIL - JUNIO - 2024 ENERO - MARZO - 2024 JULIO - SEPTIEMBRE - 2024
T21. OBLIGACIONES COMUNES	X - UNA LISTA CON EL IMPORTE CON EL CONCEPTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN QUE MENSUALMENTE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS HAYAN EFECTUADO POR CONCEPTO DE ENCARGO O COMISIÓN, ASÍ COMO EL OBJETO E INFORME DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE	ABRIL - JUNIO - 2024 ENERO - MARZO - 2024 JULIO - SEPTIEMBRE - 2024

4. Al seleccionar el periodo que interesa, automáticamente se descargará un archivo en formato Excel, conteniendo la relación de los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía Cuauhtémoc, con la información que establece la normatividad aplicable.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-primer agravio-** la negativa de entrega de la información solicitada.

SEXTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

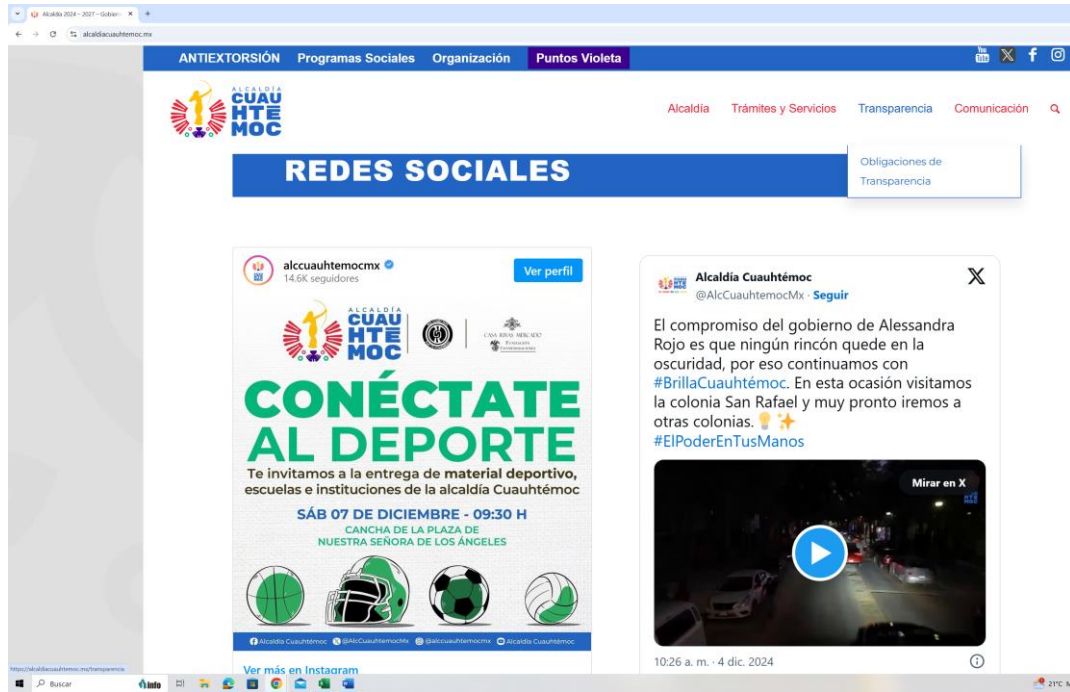
- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente solicitó el nombre, adscripción, número de empleado y remuneración de la totalidad de las personas servidoras públicas que integran la plantilla laboral de la Alcaldía Cuauhtémoc. Por lo que, en respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó el vínculo electrónico que remite a su Portal Institucional de Obligaciones de Transparencia, en lo correspondiente a la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, dado que en dicha fracción se encuentra publicada la información relacionada con la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza de la Alcaldía.

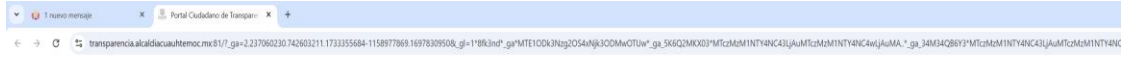
En este escenario, se realizó la consulta al vínculo electrónico proporcionado por la Alcaldía, siguiendo los pasos mencionados en la guía de consulta remitida, desprendiéndose lo siguiente:



The screenshot shows the website of the Alcabía Cuauhtémoc. The header includes navigation links: ANTIEXTORSIÓN, Programas Sociales, Organización, and Puntos Violeta. Below the header is a section for 'REDES SOCIALES' (Social Networks) with links to Facebook, Twitter, and Instagram. A post from 'Alcabía Cuauhtémoc' is displayed, featuring a graphic for 'CONÉCTATE AL DEPORTE' (Connect to Sports) and a video thumbnail. The graphic mentions a distribution of sports equipment on December 7th at 9:30 AM at the Plaza de Nuestra Señora de los Ángeles. The video thumbnail shows a street scene at night with a play button icon.



The screenshot shows the 'Portal Ciudadano' (Citizen Portal) website. The main heading is 'PORTAL CIUDADANO'. Below it, there are links to 'Obligaciones de Transparencia' (Transparency Obligations) and 'Obligaciones de Transparencia' (Transparency Obligations). The 'Obligaciones de Transparencia' section includes a 'CONSULTA DE INFORMACIÓN' (Information Consultation) form. The form has a dropdown menu for the year (set to 2024) and a list of categories to select from: 01. OBLIGACIONES COMUNES, 02. PROGRAMAS SOCIALES, 03. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, 04. RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ADICIONALES, 05. TRANSACCIONES DE CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES A PATROCLINAR, 06. OBRAS PÚBLICAS, 07. CONSULTA DE INFORMACIÓN, 08. CALENDARIO DE ACTIVIDADES, 09. RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS, 10. CADA ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO ELABORARÁ UN ÍNDICE DE LA INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO CLASIFICADA. There is a 'BUSCAR' (Search) button and a 'Descargar' (Download) button.



Obligaciones de Transparencia

	- D - INDICADORES MONITOREO CIUDAD DE MEXICO.	ABRIL - JUNIO - 2024 ENERO - MARZO - 2024 JULIO - SEPTIEMBRE - 2024
T21 - OBLIGACIONES COMUNES	VIII - EL DIRECTORIO DE TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS, DESDE EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO HASTA JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCION AL PUBLICO; MANTIENEN O APLIQUEN RECURSOS PUBLICOS, REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD O PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL REGIMEN DE CONFIANZA U HONORARIOS Y PERSONAL DE BASE.	ABRIL - JUNIO - 2024 ENERO - MARZO - 2024 JULIO - SEPTIEMBRE - 2024
T21 - OBLIGACIONES COMUNES	IX - LA REMUNERACION MENSUAL BRUTA Y NETA DE TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTIMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACION, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACION, EN UN FORMATO QUE PERMITA VINCULAR A CADA PERSONA SERVIDORA PUBLICA CON SU REMUNERACION	
	- A - REMUNERACIONES BRUTA Y NETA DE TODOS (LOS)AS SERVIDOR(AS) PUBLICO(AS) DE BASE Y DE CONFIANZA.	ABRIL - JUNIO - 2024 ENERO - MARZO - 2024 JULIO - SEPTIEMBRE - 2024
	- B - TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS.	ABRIL - JUNIO - 2024 ENERO - MARZO - 2024 JULIO - SEPTIEMBRE - 2024

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

Algunos iconos

ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/01/2023 -> Sexo (catálogo)							
Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo	Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que correspondió	Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta	Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que correspondió	Tipo de moneda de la remuneración mensual neta
VICTOR ANDRES	VALLEJO	NÚÑA	Hombre	8,741.00	PESOS MEXICANOS	0	PESOS MEXICANOS
NORMA PATRICIA	PEREA	FLORÉS	Mujer	7,243.00	PESOS MEXICANOS	43.32	PESOS MEXICANOS
AMADA ESTHER	RODRIGUEZ	GOMEZ	Mujer	10,087.00	PESOS MEXICANOS	118.09	PESOS MEXICANOS
ALMA NOHA	LOPEZ	RODRIGUEZ	Mujer	9,474.00	PESOS MEXICANOS	1841.28	PESOS MEXICANOS
CARLOS MANUEL	GUERRERO	PEREZ	Hombre	19,528.00	PESOS MEXICANOS	640.14	PESOS MEXICANOS
ALFREDO	CEUS	GARCIA	Hombre	8,399.00	PESOS MEXICANOS	531.44	PESOS MEXICANOS
JOSE LUIS	ESTRADA	URIBE	Hombre	9,567.00	PESOS MEXICANOS	565.59	PESOS MEXICANOS
MILESIDO	RIVAS	MARTINEZ	Hombre	11,357.00	PESOS MEXICANOS	2145.95	PESOS MEXICANOS
ANTONIO	BENITEZ	RODRIGUEZ	Hombre	11,357.00	PESOS MEXICANOS	1843.37	PESOS MEXICANOS
JUAN MIGUEL	INCLAN	ZENTENO	Hombre	16,470.00	PESOS MEXICANOS	761.14	PESOS MEXICANOS
JOSE MIGUEL	IDAÍAS	VAZQUEZ	Hombre	9,474.00	PESOS MEXICANOS	3476.27	PESOS MEXICANOS
ALVARO JAVIER	HERNANDEZ	HERNANDEZ	Hombre	8,399.00	PESOS MEXICANOS	835.68	PESOS MEXICANOS
LUIS ALBERTO	GARCIA	GARCIA	Hombre	8,399.00	PESOS MEXICANOS	1735.54	PESOS MEXICANOS
FABOLA MINERVA	TORRECIJAS	RAMIREZ	Mujer	8,399.00	PESOS MEXICANOS	1086.65	PESOS MEXICANOS
JOEL	BARRENTOS	ANGELES	Hombre	6,337.00	PESOS MEXICANOS	2273.5	PESOS MEXICANOS
VICENTE YONATAN	MORALES	CARRERA	Hombre	8,399.00	PESOS MEXICANOS	1873.91	PESOS MEXICANOS
HABIEZA OCTAVIO	SALAZAR	PATLAN	Hombre	8,399.00	PESOS MEXICANOS	1331.83	PESOS MEXICANOS
JOSE ANTONIO	JUAREZ	CRUZ	Hombre	8,399.00	PESOS MEXICANOS	2470.7	PESOS MEXICANOS
ERIK A. ADRIANA	SIERRA	MENDOZA	Mujer	8,399.00	PESOS MEXICANOS	2334.99	PESOS MEXICANOS

De la imagen anterior se advierte que en el vínculo electrónico proporcionado por la Alcaldía, siguiendo los pasos mencionados en el archivo adjunto a la solicitud, obra el archivo en formato Excel que contiene la remuneración de todas las personas servidoras públicas que integran la plantilla laboral de la Alcaldía, en el que se menciona su nombre, área de adscripción, así como su sueldo neto y bruto.

Así, al haberse proporcionado en el medio señalado para tal efecto el vínculo electrónico que contiene la información interés de la parte recurrente, es que se llega a la conclusión de que el actuar del Sujeto Obligado se encuentra ajustado a derecho, en virtud, de que la Alcaldía cumplió con el criterio **04/21**, aprobado por el Pleno de este Instituto, que a la letra señala:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Por tanto, se observa que la respuesta emitida guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

En atención a lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **infundado el único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Asimismo, es pertinente señalar que la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO

EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.